

ORDENANZA N° 498 / MDSM

San Miguel, 27 de junio de 2024.

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el 27 de junio de 2024;

VISTOS: el Memorando N°637-2024-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N°189-2024-OAJ/MDSM de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorando N°171-2024-GDU/MDSM de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N°119-2024-SGC-GDU/MDSM emitido por la Subgerencia de Catastro, el Informe Legal N°030-2024-HEAS/SGC/GDU/MDSM emitido por el Asesor Legal de la Subgerencia de Catastro, El Informe Técnico N°078-2024-jbc-SGC-GDU-MDSM emitido por el Técnico de Cartografía y Habilitaciones Urbana, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. De igual modo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los numerales 3.3) y 3.4) del artículo 79° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, elaborar y mantener el catastro distrital y disponer la nomenclatura de avenidas, jirones, calles, pasajes, parques, plazas y la numeración predial;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 90° y artículo 91° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N°097-2013-SUNARP-SN, la inscripción de la jurisdicción distrital e inscripción de la nomenclatura vial, se efectúan en mérito a la Resolución o Certificado de Jurisdicción y Resolución o Certificado de Nomenclatura Vial, respectivamente, en ambos casos, expedidos por la municipalidad distrital respectiva.

Que, asimismo en el inciso e) del artículo 66° del referido Reglamento sustentan la definición del ámbito de Zona No Catastrada y la justificación del otorgamiento del Certificado Negativo de Catastro como requisito, para diversos procedimientos registrales, el Certificado Negativo de Zona Catastrada, cuando se trata de predios ubicados en Zonas No Catastradas;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
PROVINCIA DE LIMA

Que, el numeral 36.1 del artículo 36° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos;

Que, mediante Informe Legal N°030-2024-HEAS/SGC/GDU/MDSM emitido por el Asesor Legal de la Subgerencia de Catastro y el Informe Técnico N°078-2024-jbc-SGC-GDU-MDSM emitido por el Técnico de Cartografía y Habilitaciones Urbana, emitieron opinión técnica respecto al Proyecto de Ordenanza por la cual se incorpora los Procedimientos de Emisión de Certificado de Jurisdicción, Certificado de Nomenclatura Vial y Certificado Negativo Catastral en el TUPA de la Municipalidad Distrital de San Miguel;

Que, en ese contexto, la Subgerencia de Catastro, mediante Informe N°119-2024-SGC-GDU/MDSM de fecha 25 de junio del 2024, presenta la propuesta de Ordenanza por la cual se sustenta considerar los Procedimientos de Emisión De Certificado De Jurisdicción, Certificado De Nomenclatura Vial y Certificado Negativo Catastral en el TUPA del Distrito De San Miguel, estableciendo los requisitos, procedimientos, competencias y plazos para la atención de las solicitudes de dichos certificados;

Que, con Memorando N°171-2024-GDU/MDSM de fecha 25 de junio de 2023, la Gerencia de Desarrollo Urbano concluye que se ha elaborado la propuesta de Ordenanza que Regula los Procedimientos de Emisión de Certificado de Jurisdicción, Certificado de Nomenclatura Vial y Certificado Negativo Catastral en el Distrito de San Miguel, por lo que solicita su aprobación por parte del Concejo Municipal;

Que, al respecto, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N°189-2024-OAJ/MDSM de fecha 25 de junio de 2024, emite opinión indicando que el Proyecto de Ordenanza que Regula los Procedimientos de Emisión de Certificado de Jurisdicción, Certificado de Nomenclatura Vial y Certificado Negativo Catastral en el Distrito de San Miguel, se encuentran conforme a ley;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con la dispensa del trámite lectura y aprobación del acta, aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:



ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE EMISIÓN DE
CERTIFICADO DE JURISDICCIÓN, CERTIFICADO DE NOMENCLATURA VIAL Y
CERTIFICADO NEGATIVO CATASTRAL, EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL

Artículo 1°.- OBJETO

El objeto de la presente ordenanza es regular el Procedimiento para la atención de solicitudes de Certificado de Jurisdicción, Certificado de Nomenclatura Vial y Certificado Negativo Catastral, a cargo la Municipalidad Distrital de San Miguel.

Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza es de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas que requieran la obtención de Certificado de Jurisdicción, Certificado de Nomenclatura Vial y Certificado Negativo Catastral, respecto de predios que se encuentren en la jurisdicción del distrito de San Miguel.

Artículo 3°.- DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

- a) Zona Catastrada: Es un ámbito geográfico dentro del territorio nacional, cuyo levantamiento y cartografía catastral ha concluido. Dicha información se encuentra en formato digital e impreso, a fin de ingresar a la Base de Datos del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial - SNCP de acuerdo a las normas vigentes del Sistema Catastral.
- b) Zona no Catastrada: Ámbito geográfico dentro del territorio nacional cuyo levantamiento catastral no se ha ejecutado.
- c) Predio: Es la superficie delimitada por una línea poligonal continua y cerrada; y se extiende al subsuelo y al sobresuelo, comprendidos dentro de los planos verticales del perímetro superficial, excluyéndose del suelo y subsuelo a los recursos naturales, los yacimientos, restos arqueológicos y otros bienes regidos por leyes especiales.
- d) Vía: Espacio público destinado al tránsito de personas y/o vehículos.
- e) Certificado de Jurisdicción: Documento expedido por la Municipalidad, mediante el cual se certifica que un predio se encuentra ubicado dentro de la circunscripción territorial del distrito. Este certificado puede inscribirse en Registros Públicos.
- f) Certificado de Nomenclatura Vial: Documento expedido por la Municipalidad, mediante el cual se indica la denominación actual del nombre de la vía ubicada frente a un determinado predio, así como se hace referencia a los nombres anteriores con los que se ha ido identificando anteriormente dicha vía. Este certificado tiene la facultad de poder ser inscrito en los Registros Públicos.
- g) Certificado Negativo Catastral: Documento expedido por la Municipalidad, el cual se acredita la ubicación del predio dentro del ámbito de una Zona No Catastrada, que refiere a una zona que no ha ejecutado un levantamiento catastral o que este aún no ha concluido.
- h) Partida o ficha registral: Documento expedido por los Registros Públicos en el cual se detalla el historial de un determinado inmueble, en la cual se detalla a la condición actual de titularidad del predio, la referencia de los propietarios anteriores, área del inmueble, modificaciones, referencia de fábrica, existencia de cargas, gravámenes, entre otros.





Artículo 4°.- ÓRGANOS COMPETENTES

La Subgerencia de Catastro de la Municipalidad Distrital de San Miguel, es la Unidad Orgánica competente para la atención y evaluación de las solicitudes de Certificado de Jurisdicción, Certificado de Nomenclatura Vial y Certificado Negativo Catastral, así como la emisión de los respectivos certificados.

Artículo 5°.- REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA OBTENER CERTIFICADO DE JURISDICCIÓN

5.1 Para obtener el Certificado de Jurisdicción el administrado deberá presentar, en la unidad de administración documentaria y archivo, los siguientes documentos:

- a) Formato de Solicitud (distribución gratuita o de libre reproducción) o Solicitud simple dirigida al alcalde, indicando nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, correo electrónico, número telefónico de contacto, precisando los documentos que se adjuntan.
- b) Consignar mediante Declaración Jurada la condición de propiedad y indicar la dirección del predio materia de trámite, así como el número de Tomo, Foja, Ficha y/o Partida o ficha registral donde se encuentre inscrito el predio en los registros públicos.
- c) Pago por derecho de trámite.

5.2 Presentada la solicitud, cumpliendo con los requisitos señalados en el numeral 5.1, será remitida, en el día, a la Subgerencia de Catastro, para que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, realice los siguientes actos:

- a) Revisar la documentación adjunta en el expediente y verificar si se cumplen con las condiciones para el otorgamiento del Certificado de Jurisdicción.
- b) Realizar la verificación "in situ", de corresponder.
- c) En caso de encontrarse conforme, elaborar el informe técnico correspondiente, así como el Certificado de Jurisdicción.
- d) Notificar al administrado el Certificado de Jurisdicción elaborado y suscrito por el funcionario a cargo de la Subgerencia de Catastro.

5.3 De formularse observaciones, se notifican las mismas al administrado, para que las subsane dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, suspendiéndose el plazo del procedimiento administrativo, el cual se reanuda con la presentación de la subsanación respectiva. De no subsanar de forma satisfactoria las observaciones, se declarará la improcedencia de lo solicitado.

5.4 Transcurrido el plazo del procedimiento administrativo sin que la Municipalidad notifique el pronunciamiento correspondiente, se aplica el silencio administrativo positivo, correspondiendo a la Municipalidad otorgar el Certificado de Jurisdicción, dentro de un plazo de tres (03) días hábiles.

Artículo 6°.- REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA OBTENER CERTIFICADO DE NOMENCLATURA VIAL

6.1 Para obtener el Certificado de Nomenclatura Vial el administrado deberá presentar, en la unidad de administración documentaria y archivo, los siguientes documentos:

- a) Formato de Solicitud (distribución gratuita o de libre reproducción) o Solicitud simple dirigida al alcalde, indicando nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
PROVINCIA DE LIMA

administrado, correo electrónico, número telefónico de contacto, precisando los documentos que se adjuntan

- b) Consignar mediante Declaración Jurada la condición de propiedad y indicar la dirección del predio materia de trámite, así como el número de Tomo, Foja, Ficha y/o Partida o ficha registral donde se encuentre inscrito el predio en los registros públicos.
- c) Pago por derecho de trámite.

6.2 Presentada la solicitud, cumpliendo con los requisitos señalados en el numeral 6.1, será remitida, en el día, a la Subgerencia de Catastro, para que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, realice los siguientes actos:

- a) Revisar la documentación adjunta en el expediente y verificar si se cumplen con las condiciones para el otorgamiento del Certificado de Nomenclatura Vial.
- b) Realizar la verificación "in situ", de corresponder.
- c) En caso de encontrarse conforme, elaborar el informe técnico correspondiente, así como el Certificado de Nomenclatura Vial.
- d) Notificar el Certificado de Nomenclatura Vial al administrado.

6.3 De formularse observaciones, se notifican las mismas al administrado, para que las subsane dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, suspendiéndose el plazo del procedimiento administrativo, el cual se reanuda con la presentación de la subsanación respectiva. De no subsanar de forma satisfactoria las observaciones, se declarará la improcedencia de lo solicitado.

6.4 Transcurrido el plazo del procedimiento administrativo sin que la Municipalidad notifique el pronunciamiento correspondiente, se aplica el silencio administrativo positivo, correspondiendo a la Municipalidad otorgar el Certificado de Nomenclatura Vial, dentro de un plazo de tres (03) días hábiles.

Artículo 7°.- REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA OBTENER CERTIFICADO NEGATIVO CATASTRAL

7.1 Para obtener el Certificado Negativo Catastral el administrado deberá presentar, en la unidad de administración documentaria y archivo, los siguientes documentos:

- a) Formato de Solicitud (distribución gratuita o de libre reproducción) o Solicitud simple dirigida al alcalde, indicando nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, correo electrónico, número telefónico de contacto, precisando los documentos que se adjuntan.
- b) Consignar mediante Declaración Jurada la condición de propiedad y indicar la dirección del predio materia de trámite, así como el número de Tomo, Foja, Ficha y/o Partida o ficha registral donde se encuentre inscrito el predio en los registros públicos.
- c) Pago por derecho de trámite.

7.2 Presentada la solicitud, cumpliendo con los requisitos señalados en el numeral 7.1, será remitida, en el día, a la Subgerencia de Catastro para que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, realice los siguientes actos:

- a) Revisar la documentación adjunta en el expediente y verificar si se cumplen con las condiciones para el otorgamiento del Certificado Negativo Catastral.
- b) Realizar la verificación "in situ", de corresponder.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
PROVINCIA DE LIMA



c) En caso de encontrarse conforme, elaborar el informe técnico correspondiente, así como el Certificado Negativo Catastral.

d) Notificar la Resolución y Certificado Negativo Catastral al administrado.

7.3 De formularse observaciones, se notifican las mismas al administrado, para que las subsane dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, suspendiéndose el plazo del procedimiento administrativo, el cual se reanuda con la presentación de la subsanación respectiva. De no subsanar de forma satisfactoria las observaciones, se declarará la improcedencia de lo solicitado.

7.4 Transcurrido el plazo del procedimiento administrativo sin que la Municipalidad notifique el pronunciamiento correspondiente, se aplica el silencio administrativo positivo, correspondiendo a la Municipalidad otorgar el Certificado Negativo Catastral, dentro de un plazo de tres (03) días hábiles.



DISPOSICIONES FINALES

Primera: Todo lo no considerado y que no se contraponga a la presente Ordenanza se registrá, de manera supletoria, por las normas legales vigentes sobre la materia.

Segunda: Facúltese al señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía establezca las disposiciones complementarias y reglamentarias, que resulten necesarias para la aplicación de la presente ordenanza.

Tercera: Encárguese el cumplimiento de la presente ordenanza a la Subgerencia de Catastro, conforme a sus competencias establecidas en el ROF Vigente.

Cuarta: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
SECRETARÍA GENERAL

Abog. KARIN GARCÍA JUÁREZ
SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
PROVINCIA DE LIMA

EVA AMELIA ROCA RODRIGUEZ
REGIDORA
ENCARGADA DEL DESPACHO DE ALCALDÍA



de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal”;

Que, el 28 de julio del presente año se celebrará el 203° Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú; motivo por el cual se debe reforzar y promover la conciencia cívica mediante la participación conjunta de vecinos, comercios, instituciones públicas y privadas, generando el respeto hacia nuestros símbolos patrios, por lo que corresponde disponer el embanderamiento general en todo el distrito de San Martín de Porres a fin de destacar las festividades con motivo de celebrarse las Fiestas Patrias;

Estando a todas las consideraciones antes expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en virtud de lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER, el Embanderamiento General de las viviendas, instituciones públicas y privadas, locales comerciales y demás predios del Distrito de San Martín de Porres a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto hasta el 31 de julio del 2024, con motivo de celebrarse el 203° Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano a la Oficina General de Comunicaciones y Gerencia de Participación Vecinal, su difusión correspondiente y a la Oficina de Desarrollo de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación en el Portal Institucional Distrital de San Martín de Porres (www.gob.pe/munisanimartindeporres).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HERNÁN TOMÁS SIFUENTES BARCA
Alcalde

2305932-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Ordenanza que regula los procedimientos de emisión de Certificado de Jurisdicción, Certificado de Nomenclatura Vial y Certificado Negativo Catastral, en el distrito de San Miguel

ORDENANZA N° 498/MDSM

San Miguel, 27 de junio de 2024.

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el 27 de junio de 2024;

VISTOS: el Memorando N°637-2024-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N°189-2024-OAJ/MDSM de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorando N°171-2024-GDU/MDSM de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N°119-2024-SGC-GDU/MDSM emitido por la Subgerencia de Catastro, el Informe Legal N°030-2024-HEAS/SGC/GDU/MDSM emitido por el Asesor Legal de la Subgerencia de Catastro, El Informe Técnico N°078-2024-jbc-SGC-GDU-MDSM emitido por el Técnico de Cartografía y Habilitaciones Urbana; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades

son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. De igual modo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los numerales 3.3) y 3.4) del artículo 79° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, elaborar y mantener el catastro distrital y disponer la nomenclatura de avenidas, jirones, calles, pasajes, parques, plazas y la numeración predial;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 90° y artículo 91° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N°097-2013-SUNARP-SN, la inscripción de la jurisdicción distrital e inscripción de la nomenclatura vial, se efectúan en mérito a la Resolución o Certificado de Jurisdicción y Resolución o Certificado de Nomenclatura Vial, respectivamente, en ambos casos, expedidos por la municipalidad distrital respectiva.

Que, asimismo en el inciso e) del artículo 66° del referido Reglamento sustentan la definición del ámbito de Zona No Catastrada y la justificación del otorgamiento del Certificado Negativo de Catastro como requisito, para diversos procedimientos registrales, el Certificado Negativo de Zona Catastrada, cuando se trata de predios ubicados en Zonas No Catastradas;

Que, el numeral 36.1 del artículo 36° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos;

Que, mediante Informe Legal N°030-2024-HEAS/SGC/GDU/MDSM emitido por el Asesor Legal de la Subgerencia de Catastro y el Informe Técnico N°078-2024-jbc-SGC-GDU-MDSM emitido por el Técnico de Cartografía y Habilitaciones Urbana, emitieron opinión técnica respecto al Proyecto de Ordenanza por la cual se incorpora los Procedimientos de Emisión de Certificado de Jurisdicción, Certificado de Nomenclatura Vial y Certificado Negativo Catastral en el TUPA de la Municipalidad Distrital de San Miguel;

Que, en ese contexto, la Subgerencia de Catastro, mediante Informe N°119-2024-SGC-GDU/MDSM de fecha 25 de junio del 2024, presenta la propuesta de Ordenanza por la cual se sustenta considerar los Procedimientos de Emisión De Certificado De Jurisdicción, Certificado De Nomenclatura Vial y Certificado Negativo Catastral en el TUPA del Distrito De San Miguel, estableciendo los requisitos, procedimientos, competencias y plazos para la atención de las solicitudes de dichos certificados;

Que, con Memorando N° 171-2024-GDU/MDSM de fecha 25 de junio de 2023, la Gerencia de Desarrollo Urbano concluye que se ha elaborado la propuesta de Ordenanza que Regula los Procedimientos de Emisión de Certificado de Jurisdicción, Certificado de Nomenclatura Vial y Certificado Negativo Catastral en el Distrito de San Miguel, por lo que solicita su aprobación por parte del Concejo Municipal;

Que, al respecto, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N°189-2024-OAJ/MDSM de fecha 25 de junio de 2024, emite opinión indicando que el Proyecto de Ordenanza que Regula los Procedimientos de Emisión de Certificado de Jurisdicción, Certificado de Nomenclatura Vial y Certificado Negativo Catastral en el Distrito de San Miguel, se encuentran conforme a ley;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con la dispensa del trámite lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE EMISIÓN DE CERTIFICADO DE JURISDICCIÓN, CERTIFICADO DE NOMENCLATURA VIAL Y CERTIFICADO NEGATIVO CATASTRAL, EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL

Artículo 1°.- OBJETO

El objeto de la presente ordenanza es regular el Procedimiento para la atención de solicitudes de Certificado de Jurisdicción, Certificado de Nomenclatura Vial y Certificado Negativo Catastral, a cargo la Municipalidad Distrital de San Miguel.

Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza es de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas que requieran la obtención de Certificado de Jurisdicción, Certificado de Nomenclatura Vial y Certificado Negativo Catastral, respecto de predios que se encuentren en la jurisdicción del distrito de San Miguel.

Artículo 3°.- DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

a) Zona Catastrada: Es un ámbito geográfico dentro del territorio nacional, cuyo levantamiento y cartografía catastral ha concluido. Dicha información se encuentra en formato digital e impreso, a fin de ingresar a la Base de Datos del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial - SNCP de acuerdo a las normas vigentes del Sistema Catastral.

b) Zona no Catastrada: Ámbito geográfico dentro del territorio nacional cuyo levantamiento catastral no se ha ejecutado.

c) Predio: Es la superficie delimitada por una línea poligonal continua y cerrada; y se extiende al subsuelo y al sobresuelo, comprendidos dentro de los planos verticales del perímetro superficial, excluyéndose del suelo y subsuelo a los recursos naturales, los yacimientos, restos arqueológicos y otros bienes regidos por leyes especiales.

d) Vía: Espacio público destinado al tránsito de personas y/o vehículos.

e) Certificado de Jurisdicción: Documento expedido por la Municipalidad, mediante el cual se certifica que un predio se encuentra ubicado dentro de la circunscripción territorial del distrito. Este certificado puede inscribirse en Registros Públicos.

f) Certificado de Nomenclatura Vial: Documento expedido por la Municipalidad, mediante el cual se indica la denominación actual del nombre de la vía ubicada frente a un determinado predio, así como se hace referencia a los nombres anteriores con los que se ha ido identificando anteriormente dicha vía. Este certificado tiene la facultad de poder ser inscrito en los Registros Públicos.

g) Certificado Negativo Catastral: Documento expedido por la Municipalidad, el cual se acredita la ubicación del predio dentro del ámbito de una Zona No Catastrada, que refiere a una zona que no ha ejecutado un levantamiento catastral o que este aún no ha concluido.

h) Partida o ficha registral: Documento expedido por los Registros Públicos en el cual se detalla el historial de un determinado inmueble, en la cual se detalla a la condición actual de titularidad del predio, la referencia de los propietarios anteriores, área del inmueble, modificaciones, referencia de fábrica, existencia de cargas, gravámenes, entre otros.

Artículo 4°.- ÓRGANOS COMPETENTES

La Subgerencia de Catastro de la Municipalidad Distrital de San Miguel, es la Unidad Orgánica competente para la atención y evaluación de las solicitudes de Certificado de Jurisdicción, Certificado de Nomenclatura Vial y Certificado Negativo Catastral, así como la emisión de los respectivos certificados.

Artículo 5°.- REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA OBTENER CERTIFICADO DE JURISDICCIÓN

5.1 Para obtener el Certificado de Jurisdicción el administrado deberá presentar, en la unidad de

administración documentaria y archivo, los siguientes documentos:

a) Formato de Solicitud (distribución gratuita o de libre reproducción) o Solicitud simple dirigida al alcalde, indicando nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, correo electrónico, número telefónico de contacto, precisando los documentos que se adjuntan.

b) Consignar mediante Declaración Jurada la condición de propiedad y indicar la dirección del predio materia de trámite, así como el número de Tomo, Foja, Ficha y/o Partida o ficha registral donde se encuentre inscrito el predio en los registros públicos.

c) Pago por derecho de trámite.

5.2 Presentada la solicitud, cumpliendo con los requisitos señalados en el numeral 5.1, será remitida, en el día, a la Subgerencia de Catastro, para que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, realice los siguientes actos:

a) Revisar la documentación adjunta en el expediente y verificar si se cumplen con las condiciones para el otorgamiento del Certificado de Jurisdicción.

b) Realizar la verificación "in situ", de corresponder.

c) En caso de encontrarse conforme, elaborar el informe técnico correspondiente, así como el Certificado de Jurisdicción.

d) Notificar al administrado el Certificado de Jurisdicción elaborado y suscrito por el funcionario a cargo de la Subgerencia de Catastro.

5.3 De formularse observaciones, se notifican las mismas al administrado, para que las subsane dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, suspendiéndose el plazo del procedimiento administrativo, el cual se reanuda con la presentación de la subsanación respectiva. De no subsanar de forma satisfactoria las observaciones, se declarará la improcedencia de lo solicitado.

5.4 Transcurrido el plazo del procedimiento administrativo sin que la Municipalidad notifique el pronunciamiento correspondiente, se aplica el silencio administrativo positivo, correspondiendo a la Municipalidad otorgar el Certificado de Jurisdicción, dentro de un plazo de tres (03) días hábiles.

Artículo 6°.- REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA OBTENER CERTIFICADO DE NOMENCLATURA VIAL

6.1 Para obtener el Certificado de Nomenclatura Vial el administrado deberá presentar, en la unidad de administración documentaria y archivo, los siguientes documentos:

a) Formato de Solicitud (distribución gratuita o de libre reproducción) o Solicitud simple dirigida al alcalde, indicando nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, correo electrónico, número telefónico de contacto, precisando los documentos que se adjuntan

b) Consignar mediante Declaración Jurada la condición de propiedad y indicar la dirección del predio materia de trámite, así como el número de Tomo, Foja, Ficha y/o Partida o ficha registral donde se encuentre inscrito el predio en los registros públicos.

c) Pago por derecho de trámite.

6.2 Presentada la solicitud, cumpliendo con los requisitos señalados en el numeral 6.1, será remitida, en el día, a la Subgerencia de Catastro, para que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, realice los siguientes actos:

a) Revisar la documentación adjunta en el expediente y verificar si se cumplen con las condiciones para el otorgamiento del Certificado de Nomenclatura Vial.

b) Realizar la verificación "in situ", de corresponder.

c) En caso de encontrarse conforme, elaborar el informe técnico correspondiente, así como el Certificado de Nomenclatura Vial.

d) Notificar el Certificado de Nomenclatura Vial al administrado.

6.3 De formularse observaciones, se notifican las mismas al administrado, para que las subsane dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, suspendiéndose el plazo del procedimiento administrativo, el cual se reanuda con la presentación de la subsanación respectiva. De no subsanar de forma satisfactoria las observaciones, se declarará la improcedencia de lo solicitado.

6.4 Transcurrido el plazo del procedimiento administrativo sin que la Municipalidad notifique el pronunciamiento correspondiente, se aplica el silencio administrativo positivo, correspondiendo a la Municipalidad otorgar el Certificado de Nomenclatura Vial, dentro de un plazo de tres (03) días hábiles.

Artículo 7º.- REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA OBTENER CERTIFICADO NEGATIVO CATASTRAL

7.1 Para obtener el Certificado Negativo Catastral el administrado deberá presentar, en la unidad de administración documentaria y archivo, los siguientes documentos:

a) Formato de Solicitud (distribución gratuita o de libre reproducción) o Solicitud simple dirigida al alcalde, indicando nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, correo electrónico, número telefónico de contacto, precisando los documentos que se adjuntan.

b) Consignar mediante Declaración Jurada la condición de propiedad y indicar la dirección del predio materia de trámite, así como el número de Tomo, Foja, Ficha y/o Partida o ficha registral donde se encuentre inscrito el predio en los registros públicos.

c) Pago por derecho de trámite.

7.2 Presentada la solicitud, cumpliendo con los requisitos señalados en el numeral 7.1, será remitida, en el día, a la Subgerencia de Catastro para que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, realice los siguientes actos:

a) Revisar la documentación adjunta en el expediente y verificar si se cumplen con las condiciones para el otorgamiento del Certificado Negativo Catastral.

b) Realizar la verificación "in situ", de corresponder.

c) En caso de encontrarse conforme, elaborar el informe técnico correspondiente, así como el Certificado Negativo Catastral.

d) Notificar la Resolución y Certificado Negativo Catastral al administrado.

7.3 De formularse observaciones, se notifican las mismas al administrado, para que las subsane dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, suspendiéndose el plazo del procedimiento administrativo, el cual se reanuda con la presentación de la subsanación respectiva. De no subsanar de forma satisfactoria las observaciones, se declarará la improcedencia de lo solicitado.

7.4 Transcurrido el plazo del procedimiento administrativo sin que la Municipalidad notifique el pronunciamiento correspondiente, se aplica el silencio administrativo positivo, correspondiendo a la Municipalidad otorgar el Certificado Negativo Catastral, dentro de un plazo de tres (03) días hábiles.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Todo lo no considerado y que no se contraponga a la presente Ordenanza se regirá, de manera supletoria, por las normas legales vigentes sobre la materia.

Segunda.- Facúltese al señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía establezca las disposiciones

complementarias y reglamentarias, que resulten necesarias para la aplicación de la presente ordenanza.

Tercera.- Encárguese el cumplimiento de la presente ordenanza a la Subgerencia de Catastro, conforme a sus competencias establecidas en el ROF Vigente.

Cuarta.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, públíquese y cúmplase.

EVA AMELIA ROCA RODRIGUEZ
Regidora
Encargada del Despacho de Alcaldía

2303323-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA

Declaran el tercer domingo del mes de julio de cada año para la realización del "Gran Corso y Concurso de Manifestaciones Culturales", en el distrito de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2023/MDA

Asia, 15 de noviembre del 2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ASIA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 15 de Noviembre del 2023, el Informe Técnico N° 003-2023-JCOM/SGT/MDA, de fecha 04 de agosto del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Turismo, el Informe N° 259-2023-SEAZ-GDEL/MDA, de fecha 05 de agosto del 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico Local, el Informe N° 380-2023-GM/MDA, de fecha 09 de agosto del 2023, emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N° 078-2023-GAJ/MDA, de fecha 21 de setiembre del 2023, el Informe N° 153-2023-JCOM/SGT/MDA, de fecha 07 de octubre del 2023, el Informe N° 454-2023-SEAZ-GDEL/MDA, de fecha 07 de octubre del 2023, Informe N° 491-2023-GM/DA, de fecha 21 de octubre del 2023, emitido por la Gerencia Municipal, la Opinión Legal N° 080-2023-GAJ/MDA, de fecha 26 de octubre del 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Asia, y el Informe N° 503-2023-GM/DA, de fecha 27 de octubre del 2023, emitido por la Gerencia Municipal; relacionados con el PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL "GRAN CORSO Y CONCURSO DE MANIFESTACIONES CULTURALES".

I CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, dispone que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual resulta plenamente concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la misma que agrega que la autonomía que reconoce la Constitución Política del Perú otorga a las Municipalidades la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Gestión Municipal, implica el desarrollo de un conjunto de actividades, estrategias y técnicas idóneas que permitan desarrollarse internamente y proyectarse a la comunidad la imagen de un gobierno serio, responsable,